

**PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 124, 128, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN III, 160 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN SU VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PUNTO NUEVE, CELEBRADA EN FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 31, FRACCIÓN I, Y 160, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

## **REGLAMENTO DE DISCIPLINA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

### **TÍTULO PRIMERO RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPITULO PRIMERO NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá:

- I.-** Ley General. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II.-** Ley de Seguridad. La Ley de Seguridad del Estado de México;
- III.-** Reglamento. El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tultepec, Estado de México;
- IV.-** Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.-** Titular. El Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- VI.-** Unidad. La Unidad de Asuntos Internos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- VII.-** Institución Policial. La Comisaria de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;

**VIII.-** Elemento policial. A los elementos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;

**IX.-** Comisión. La Comisión de Honor y Justicia;

**X.-** Constitución Local. La Constitución del Estado Libre y Soberano de México;

**XI.-** Tratados. Los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano.

**XII.-** Derechos Humanos. Los derechos reconocidos a las personas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia en el territorio del Municipio de Tultepec, Estado de México.

Tiene por objeto establecer el régimen de disciplina de los elementos policiales de la institución policial, comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación, conforme a las disposiciones de la Constitución; la Ley General; la Ley de Seguridad y el Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** La Institución policiales exigirá de sus elementos el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

La actuación de los elementos de la institución policial se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución federal y en los tratados internacionales en esa materia celebrados por el estado mexicano.

**ARTÍCULO 4.-** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la institución policial, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

**ARTÍCULO 5.-** La Institución policial del municipio exigirá de sus elementos el más estricto cumplimiento del deber a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.



**ARTÍCULO 6.-** La imposición de las sanciones que se determinen por la comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la institución policial de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 7.-** La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

## **CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS POLICIALES**

**ARTÍCULO 8.-** Los elementos de la institución policial del municipio tendrán las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus funciones:

**I.-** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en la Constitución Local y en los tratados;

**II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

**III.-** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

**IV.-** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

**V.-** Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;

**VI.-** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

**VII.-** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

**VIII.-** Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.

**IX.-** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

**X.-** Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

**XI.-** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

**XII.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

**XIII.-** Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

**XIV.-** Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;

**XV.-** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado. No se sancionará la introducción a las instalaciones de sus instituciones cuando los materiales antes referidos sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

**XVI.-** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

**XVII.-** Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;



**XVIII.-** Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;

**XIX.-** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

**XX.-** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

**XXI.-** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

**XXII.-** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y

**XXIII.-** Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación;

**XXIV.-** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;

**XXV.-** En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen;

**XXVI.-** Realizar sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.

**XXVII.-** Cumplir diligentemente los cambios de adscripción, que se deriven de las necesidades del servicio, conforme a las disposiciones legales en la materia; y

**XXVIII.-** Salvaguardar de forma completa, íntegra y con pericia a las víctimas directas e indirectas de violencia de género o en riesgo feminicida;

**XXIX.-** Ejecutar con la debida diligencia las órdenes de protección para las niñas, las adolescentes y las mujeres víctimas de violencia en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXX.-** Abstenerse de realizar acciones tendentes a inhibir, intimidar o desalentar a la víctima de violencia de género y desaparición para formular la denuncia;

**XXXI.-** Las demás que establezca la Ley de Seguridad y otras disposiciones aplicables.

## **TITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 9.-** El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, iniciará siempre a instancia o solicitud fundada y motivada del titular o del responsable de la unidad encargada de los asuntos internos, dirigida al presidente de esa comisión, remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

El procedimiento deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observará en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento, satisfaciendo invariablemente los derechos fundamentales de previa audiencia en defensa, prueba y alegato del presunto infractor, así como la debida fundamentación y motivación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión de Honor y Justicia, como órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo los procedimientos en los que se resuelva sobre la aplicación de una corrección disciplinaria de su competencia o sobre la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución; la Ley General; la Ley de Seguridad y el Reglamento, cuando incumplan:

- I.** Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Constitución; la Ley General; la Ley de Seguridad y el Reglamento;
- II.** Con las obligaciones establecidas en la Constitución; la Ley General; la Ley de Seguridad y el Reglamento; que rigen su actuar; y
- III.** Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad.

**ARTÍCULO 11.-** La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:

- I.** Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II.** Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y

III. Un representante de la unidad operativa de prevención o reacción, según sea el caso.

El presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

La Comisión implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de la institución policial.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 12.** Cuando un integrante de la institución policial incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad y el Reglamento, que rigen su actuar, o con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad, la Unidad de Asuntos Internos integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un periodo de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 14.-** Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento, la Comisión podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del elemento policial de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Durante el período de la suspensión el servidor público no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

**ARTÍCULO 15.-** De ser procedente, la Comisión iniciará procedimiento administrativo al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

**ARTÍCULO 16.-** La Comisión otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

**ARTÍCULO 17.-** En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal; y
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

**ARTÍCULO 18.-** El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

**ARTÍCULO 19.-** El Secretario de la Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

**ARTÍCULO 20.-** De no comparecer el elemento policial en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

**ARTÍCULO 21.-** Los medios de prueba que pueden ofrecerse:

- I. La confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;



**V.** Pericial;

**VI.** Presuncional;

**VII.** Instrumental; y

**VIII.** Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

**ARTÍCULO 22.-** Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

**ARTÍCULO 23.-** Concluido el desahogo de pruebas o cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del presunto infractor, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formule, en su caso, los alegatos que considere pertinente.

**ARTÍCULO 24.-** El procedimiento terminará por:

**I.** Convenio; y

**II.** Resolución expresa del mismo.

**ARTÍCULO 25.-** La Comisión podrá celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 26.-** La resolución definitiva que ponga fin al procedimiento indicará:

**I.** Nombre del elemento policial servidor público;

**II.** La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;

**III.** Los fundamentos y motivos que la sustenten; y

**IV.** El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.



**ARTÍCULO 27.-** Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

**ARTÍCULO 28.-** La Comisión ordenará la notificación al elemento policial de la resolución correspondiente.

En el procedimiento, en lo no previsto en la Ley de Seguridad y este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 29.-** Las facultades de las autoridades y órganos competentes para imponer las sanciones que establece la Ley de Seguridad, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Prescribirán en tres años si la sanción a imponer al elemento policial es de amonestación pública, amonestación privada, arresto o separación temporal del servicio.
- II. Prescribirán en cinco años, si la sanción a imponer es de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales.

Cuando los actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción serán de siete años. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al presunto responsable.

En todo momento las autoridades y órganos competentes para imponer las sanciones que establece la Ley de Seguridad podrán hacer valer la prescripción de oficio.

Asimismo, la prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que se formule en contra de las resoluciones que se dicten en términos de la Ley de Seguridad. Para estos efectos, la interrupción del plazo de prescripción se inicia con la interposición de la demanda y concluye cuando se notifique a la autoridad administrativa el auto por el que se declara que ha causado ejecutoria la sentencia definitiva.



## **CAPITULO CUARTO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 30.-** Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere la Ley de Seguridad y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del elemento policial infractor.

Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción IV de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa de recursos humanos para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictuosos, la Comisión procederá de inmediato a hacerlo del conocimiento del ministerio público.



### TÍTULO TERCERO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 32.** Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución Policial o a través del juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de la resolución.

**ARTÍCULO 33.-** Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de la Institución policial separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la institución policial sólo estará obligada a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de prestaciones de ley, ésta por el último año en que prestó sus servicios.

En aquellos juicios en que las instancias jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo de conformidad, se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses. La determinación que resultare injustificada por los órganos jurisdiccionales deberá anotarse en el o registros correspondientes.

El pago previsto en el párrafo anterior se hará con base al tabulador vigente de la fecha en que se exhiba.

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Lo tendrá entendido el Presidente Municipal para que lo promulgue, ordene su publicación para su observancia.

Acuerdo dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México, a nueve de julio del año dos mil veinticinco.- PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, Presidente Municipal Constitucional; M. EN A.P. LILIANA LISSETTE OLIVARES CONTRERAS, Síndica Municipal; LIC. ABRAHAM ALDAIR ROJAS AGABO, Primer Regidor; C. PAOLA MARIBEL MARTÍNEZ FIGUEROA, Segunda Regidora; LIC. MARÍA FERNANDA LÓPEZ SÁNCHEZ, Tercera Regidora; C. MARISOL ORTIZ ARENAS, Cuarta Regidora; C. FELIX REYES RODRÍGUEZ, Quinto Regidor; C. LEIDY NOGUERON FRAGOSO, Sexta Regidora; C. JOEL VÁZQUEZ TORRES, Séptimo Regidor; C. JOAN MANUEL VERA BRAVO, Octavo Regidor y C. JIMENA RANGEL CEDILLO, Novena Regidora.- Rúbricas. LIC. MARCO ANTONIO URBAN OLIVARES, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbricas.

**POR LO QUE MANDO SE PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL Y ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SE HAGA CIRCULAR PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.**

**PALACIO MUNICIPAL DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. LIC. MARCO ANTONIO URBAN OLIVARES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 124, 128, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN III, 160 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN SU VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PUNTO NUEVE, CELEBRADA EN FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 31, FRACCIÓN I, Y 160, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia en el territorio del Municipio de Tultepec, Estado de México. Tiene por objeto regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, profesionalización, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la conclusión, separación o baja del servicio de los servidores públicos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, conforme a las disposiciones del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

**ARTÍCULO 2.-** El Servicio profesional de carrera policial es el sistema de administración y control de los servidores públicos de la institución de seguridad pública en el municipio que promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y en la experiencia a fin de contar con los servidores públicos capaces para mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en la institución.

El presidente municipal tiene el mando directo sobre los integrantes de la institución policial. La comisaria, el área de recursos humanos y la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del ayuntamiento serán responsables del servicio profesional de carrera policial.

**ARTÍCULO 3.-** Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la institución policial;

II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución policial;

III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la institución policial;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la institución policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley y este reglamento.

## **CAPITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA**

**ARTÍCULO 4.-** La organización jerárquica de la institución policial, será la siguiente:

- I. Comisario;
- II. Jefes y encargados;
- III. Escala Básica; y

**ARTÍCULO 5.-** Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán las siguientes jerarquías:

- I. Comisario:
- II. Jefes y encargados:
  - a). De servicios;
  - b). De turno
  - c). Encargada de Género, prevención del delito y búsqueda de personas;
  - d). Encargado de vialidad; y
  - e). Encargado del Centro de Comando (C2).
- III. Escala Básica:
  - a) Policía Primero;

- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero;

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

**ARTÍCULO 6.-** La remuneración de los integrantes de la institución policial será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo

**ARTÍCULO 7.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la institución policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección. En términos de las disposiciones aplicables, el presidente municipal propondrá al ayuntamiento la terna para designar al Comisario y tendrá la facultad para nombrar a los integrantes en cargos administrativos de la estructura orgánica, pudiendo relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

### **TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, CERTIFICACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO. DEL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, INGRESO Y FORMACIÓN.**

**ARTÍCULO 8.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución sobre los aspirantes aceptados.

**ARTÍCULO 9.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.-** Para el ingreso deberán observarse las normas mínimas siguientes:

- I. Se deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la institución policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la institución policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

**ARTÍCULO 11.-** Son requisitos de ingreso, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - b) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERMANENCIA, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO.**

ARTÍCULO 12.- La permanencia de los integrantes en la institución policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

ARTÍCULO 13.- Los méritos de los integrantes de la institución policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

**ARTÍCULO 14.-** Para la promoción de los integrantes de la institución policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

**ARTÍCULO 15.-** Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

**ARTÍCULO 16.-** El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y

**ARTÍCULO 17.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.

**ARTÍCULO 18.-** La permanencia de los integrantes en la institución policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a).- Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - b).- En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** Las instancias responsables del servicio de carrera policial, comisaría y recursos humanos, fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y

permanencia en la institución policial para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

**ARTÍCULO 20.-** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la institución policial otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**ARTÍCULO 21.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la institución policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediato correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** Para ocupar un grado dentro de la institución policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 23.-** Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de la institución policial y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**ARTÍCULO 24.-** La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la institución policial de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

### **CAPITULO TERCERO DE LA CONCLUSIÓN, SEPARACIÓN O BAJA DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 25.-** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:



A.- Separación:

I. Por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia

II. Cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias: Hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

III. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

IV.- Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

B.- Remoción:

I.- Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

C.- Baja:

I.- Renuncia;

II.- Muerte o incapacidad permanente, o

D.- Jubilación o Retiro.

**ARTÍCULO 26.-** Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**ARTÍCULO 27.-** Los integrantes de la institución policial que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de la propia institución.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA CERTIFICACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la institución policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Se contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Control de Confianza.

**ARTÍCULO 29.-** La certificación tiene por objeto:

A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

**ARTÍCULO 30.-** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la institución policial.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública.



## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Lo tendrá entendido el Presidente Municipal para que lo promulgue, ordene su publicación para su observancia.

Acuerdo dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México, a nueve de julio del año dos mil veinticinco.- PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, Presidente Municipal Constitucional; M. EN A.P. LILIANA LISSETTE OLIVARES CONTRERAS, Síndica Municipal; LIC. ABRAHAM ALDAIR ROJAS AGABO, Primer Regidor; C. PAOLA MARIBEL MARTÍNEZ FIGUEROA, Segunda Regidora; LIC. MARÍA FERNANDA LÓPEZ SÁNCHEZ, Tercera Regidora; C. MARISOL ORTIZ ARENAS, Cuarta Regidora; C. FELIX REYES RODRÍGUEZ, Quinto Regidor; C. LEIDY NOGUERON FRAGOSO, Sexta Regidora; C. JOEL VÁZQUEZ TORRES, Séptimo Regidor; C. JOAN MANUEL VERA BRAVO, Octavo Regidor y C. JIMENA RANGEL CEDILLO, Novena Regidora.- Rúbricas. LIC. MARCO ANTONIO URBAN OLIVARES, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbricas.

**POR LO QUE MANDO SE PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL Y ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SE HAGA CIRCULAR PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.**

**PALACIO MUNICIPAL DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. LIC. MARCO ANTONIO URBAN OLIVARES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**